



DECRETO ALCALDICO N° 2870
SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE
NULIDAD DE LO OBRADO
REQUINOA,
04 NOV 2025

VISTOS:

- El Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (Ley N° 18.883), la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos (Ley 19.880), la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Ley N° 18.575). La Ley N° 19.070, sobre Estatutos de los Profesionales de la Educación y Ley 21.109 sobre Asistentes de la Educación Pública.
- El Decreto Alcaldicio N° 1434 del 27 de mayo de 2025, promovido en virtud de orden emitida por la Contraloría General de la República, mediante el Ordinario N° E82804/2025 y E89569/2025, de 02 de junio de 2025, en cuanto instruyó a este municipio, iniciar procedimientos sumarios, a fin de esclarecer presuntas faltas a la probidad administrativa y a los deberes funcionarios, por el uso de licencia médica y viajes al extranjero, por parte de funcionarios municipales y que designa Fiscal a doña Thannia Ulloa Sánchez.
- La vista fiscal de fecha 11 de septiembre de 2025.
- El Decreto Alcaldicio Siaper N° 8220 de fecha 16 de octubre de 2025.
- Reposición deducida por doña [REDACTED] mediante presentación escrita de fecha 23 de octubre de 2025, ingresada a través de la Oficina de Partes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el Decreto Alcaldicio Siaper N° 8220 de 16 de octubre de 2025, se ha decretado la destitución de doña [REDACTED]

SEGUNDO.- Dicho decreto fue notificado a la funcionaria sumariada el pasado 16 de octubre de 2025.

TERCERO.- Que, en su presentación la funcionaria sumariada solicita la declaración de nulidad de lo obrado en el sumario previamente señalado, aludiendo que pese a haber realizado una solicitud de término probatorio, este no fue aperturado por la Fiscal Instructora doña Thannia Ulloa Sánchez.



CUARTO.- Que, conforme con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 18.880, los plazos en este tipo de procedimientos son de días hábiles, es decir, de lunes a viernes, sin considerar sábados, domingos y festivos.

QUINTO.- Mediante el Decreto Alcaldicio 2763, se decretó la suspensión del plazo para ejercer recursos, hasta entregar copia del expediente. Que en este contexto, el recurso de reposición ha sido deducido en forma oportuna.

SEXTO.- Que, el artículo 136 de Ley 18883 que establece el Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, establece que si el inculpado solicite rendir prueba, el fiscal señalara el plazo para tales efectos, los que no podrán exceder un total de veinte días hábiles.

SÉPTIMO.- Que, revisados los antecedentes alegados por la sumariada y de acuerdo al mérito del expediente, se ha detectado que la Fiscal Instructora no dió lugar al término probatorio solicitado, por lo que no queda más para esta administración que para efectos de asegurar el correcto resultado del sumario, acoger la solicitud planteada, declarando la nulidad de lo obrado hasta la presentación de los descargos.

DECRETO:

DÉJESE SIN EFECTO lo obrado en el procedimiento administrativo instruido mediante el Decreto Alcaldicio N° 1434 del 27 de mayo de 2025, promovido en virtud de orden emitida por la Contraloría General de la República, mediante el Ordinario N° E82804/2025 y E89569/2025 únicamente respecto de doña [REDACTED]

[REDACTED] desde la presentación de sus descargos, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de apertura del término probatorio.

DÉJESE SIN EFECTO la sanción establecida en el Decreto Alcaldicio SIAPER N°8220 de fecha 16 de octubre de 2025

INSTRÚYASE a la Fiscal instructora para que realice todas las actuaciones pertinentes a partir de la apertura del término probatorio



NOTIFÍQUESE, mediante correo electrónico a la recurrente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL

WVM/fmv

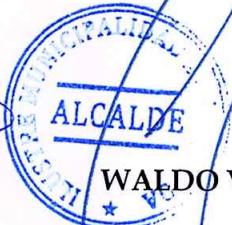
Distribución:

Alcaldía

Fiscal

RRHH

Interesada



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE